



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-031-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-08-011-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, alcalde; **Evelia Francisca Lira Molina**, vicealcaldesa; **Ignacio Arístides Meléndez Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Bernardino Ramón Rodríguez Olivera**, administrador financiero; **Jelly Angelina Rizo**, asesora legal; **Frecia Liz Mendoza Rivera**, contadora; **Grethel Esther Pineda Fuentes**, cajera; **María Elvira Suárez Morales**, responsable de recursos humanos; **Mizael Martin López Hudiel**, director de proyectos; **José Luis Laguna Laguna**, responsable de adquisiciones; **Dominga del Socorro Castillo Peralta**, responsable de administración tributaria; **Neftalí Hernández Cruz**, responsable de catastro; **Elvin Marcial García Larios**, director de servicios municipales; **Dora María García Jiménez**, excajera; **José Emiliano Escoto Moreno**, exresponsable del Área de Adquisiciones; **Margihe Farellys García García**, exresponsable de administración tributaria; **José Enrique Roque Trujillo**, exdirector administrativo financiero; **Fernando José Blandón Lorente**, excontador; **Meyboll Ibeth Aguilera Zapata**, exdirectora de proyectos; **Luis Armando Gutiérrez Pineda**, responsable del módulo de construcción; **Isaac Noel Martínez Tórrez**,



promotoría social y **Arnoldo Mairena Guevara**, asistente de la Dirección Superior, todos de la comuna auditada; **Erick Benjazmin Santamaría Pineda** y **Osman Saúl Molina Cruz**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión: El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos materiales en relación con los ingresos recibidos y egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Incorrecta clasificación y registro contable de los recibos de tesorería, según el tipo de ingreso percibido y de los comprobantes de egresos por concepto de pago de planillas;* **b)** *Incompatibilidad de funciones por parte del responsable de recursos humanos de la municipalidad;* **c)** *Falta de arqueos sorpresivos a los fondos de caja general y de caja chica;* **d)** *Triplicado del recibo de tesorería no es archivado en el expediente de cada contribuyente del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI);* **e)** *Falta de control de entradas y salidas de los bienes adquiridos por la municipalidad;* **f)** *Mala clasificación en los egresos del año dos mil dieciocho, en el rubro de transferencias de capital;* **g)** *Equipos rodantes propiedad de la alcaldía municipal, carecen de placa vehicular;* **h)** *Proyecto, compras y reparaciones del módulo de construcción, no fue incluido en el Plan General de Adquisiciones (PGA), ni en el Plan de Inversión Anual (PIA) del año dos mil dieciocho;* **i)** *Falta de programación para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular de la municipalidad;* **j)** *Incumplimiento al reglamento de ayuda social;* **k)** *Falta de una máquina protectora de cheques y l)* *Actividades no realizadas por la Dirección de Proyectos en la ejecución de obras.* **4) En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De nueve recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia **ARP-03-0765-18**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de la Trinidad,



departamento de Estelí, implementó ocho (08) recomendaciones y una (01) se encuentra en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del noventa y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (94.44%); y 5) La Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, excepto por el hallazgo de auditoría, consistente en, *omisión de procedimientos de contratación en compras por cotización de menor cuantía*, lo que conllevaron incumplimientos a las normas jurídicas, correspondientes a los artículos 29 Ley No. 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 22, 24 incisos a) y c) del Reglamento a la precitada Ley No. 801 y Apéndice II. Actividades de Control Aplicados a los Sistemas de Administración, 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11 Actuación de los Servidores Públicos de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así como una recomendación de auditoría con plazo vencido de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la



recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **ARP-08-011-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, alcalde; **Evelia Francisca Lira Molina**, vicealcaldesa; **Ignacio Arístides Meléndez Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Bernardino Ramón Rodríguez Olivera**, administrador financiero; **Jelly Angelina Rizo**, asesora legal; **Frecia Liz Mendoza Rivera**, contadora; **Grethel Esther Pineda Fuentes**, cajera; **María Elvira Suárez Morales**, responsable de recursos humanos; **Mizael Martín López Hudiel**, director de proyectos; **José Luis Laguna Laguna**, responsable de adquisiciones; **Dominga del Socorro Castillo Peralta**, responsable de administración tributaria; **Neftalí Hernández Cruz**, responsable de catastro; **Elvin Marcial García Larios**, director de servicios municipales; **Dora María García Jiménez**, excajera; **José Emiliano Escoto Moreno**, exresponsable del Área de Adquisiciones; **Margihe Farellys García García**, exresponsable de administración tributaria; **José Enrique Roque Trujillo**, exdirector administrativo financiero; **Fernando José Blandón Lorente**, excontador; **Meyboll Ibeth Aguilera Zapata**, exdirectora de proyectos; **Luis Armando Gutiérrez Pineda**, responsable del módulo de construcción; **Isaac Noel Martínez Tórrez**, promotoría social y **Arnoldo Mairena Guevara**, asistente de la Dirección Superior, todos de la comuna auditada; **Erick Benjazmin Santamaría Pineda** y **Osman Saúl Molina Cruz**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí.



TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA